

 <b>PROCURADURÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	Fecha de Revisión	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	Versión	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 836 de 13 de Junio de 2018**  
**Acta No.179-18**

Convocante (s): LUZ MARINA RIVERA  
Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
Cuantía: \$9.849.901

En Valledupar, hoy (24) de Julio del (2018), siendo las 03:30 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 75 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **CLARENA LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cedula de Ciudadanía No 1.094.927.157 expedida en Armenia -Quindío y con tarjeta profesional número 252.811 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar dentro en la presente diligencia, en calidad de apoderada sustituta de Doctor **WALTER LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 expedida en Armenia- Quindío y con tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado principal de la parte convocante. Se hace presente el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No 254.271 del CSJ en calidad de apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, poder otorgado por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, a quien se le reconoce como apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido comparece también el Doctor(a) **ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.096.318 expedida en Valledupar y T.P No 214.171 en el apoderado de la parte convocada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia de acuerdo a la sustitución de poder que realiza el Doctor **NESTOR DAVID OSORIO MORENO**, en su condición de apoderado especial de la entidad, de acuerdo al poder otorgado por **VICTOR HUGO GALLEGU**, asesor Código 1020 grado 15 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a la resolución No 20181400034805 del 09 de abril de 2018. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR –** Una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado de la secretaria de educación del departamento del cesar, indica que, el comité de conciliación mediante acta No 195 de fecha 04 de Julio de 2018, por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto emitido, de **NO** conciliar las pretensiones de la parte convocante. **POR LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS- SE ENCUENTRAN AJUSTADOS A DERECHO**, así mismo **POR NO EXISTIR OBLIGACIÓN DE RECONOCER EL DERECHO**. (07folios). De la misma forma se concede el uso de la palabra al apoderado del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien manifiesta lo siguiente: en sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad en fecha 10 de mayo de 2018 los miembros determinaron que no les es factible conciliar, por cuanto se consideró que no se configuró la existencia de un acto ficto o presunto, ante la supuesta

reclamación presentada por la convocante en contra de la resolución No 4874 de 28 de julio de 2017, mediante la cual la secretaria de Educación del Departamento del Cesar, le concedió el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, con efectos fiscales a partir del monto en que radico certificación del curso de información, como requisito para ascenso y no a partir del 1 de enero de 2016; esto en razón a que dicha Secretaria no allegó recurso alguno para ser resultado en segunda instancia por parte de la CNSC, como bien se evidencia en la certificación del 10 de julio de 2018, expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo de esta Comisión, la cual informo que en el Sistema de Gestion Documental – ORFEO-, se recepcionó únicamente el radicado número 20186000488262 de 20-06-2018, mediante el cual la procuraduría Judicial 75 Judicial I Administrativa de Valledupar. Cito a esta Comisión a audiencia de conciliación extrajudicial (se anexa certificación 1 folio). Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** En atención a la postura de las entidades convocadas **DEPARTAMENTO DEL CESAR –y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo expresado por la parte convocante y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente AUTO: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada en estrados.

  
ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ

Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos

  
CLARENA LOPEZ HENAO

Apoderado de la Parte Convocante

  
JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado de la parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE MENDOZA

Apoderado de la parte convocada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

  
ANA ELENA PALOMINO VIDES

Sustanciadora GR 11